

Corcho contemplaba entre la estructura orgánica del Organismo, la figura del Director General del mismo, disponiéndose a su vez su nombramiento a través del procedimiento fijado en el artículo 9.º2 de la misma Ley.

Haciéndose ya preciso el nombramiento de la persona que asuma las funciones que la Ley reserva a la Dirección General del Instituto, a propuesta de los Consejeros de Industria y Energía y de Agricultura y Comercio, oído el Consejo de Dirección del Organismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 1985, y en uso de mis atribuciones, vengo a nombrar a don Miguel Elena Roselló, Director General del Instituto de Promoción del Corcho.

Dado en Mérida, a 9 de mayo de 1985.

El Presidentede la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores del Decreto número 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura.

Advertidos errores en la publicación del Decreto n.º 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura, según se publica en el D.O.E. de 21 de los corrientes se procede a efectuar la corrección de los mismos en el sentido siguiente:

En la pág. 493, donde dice «Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Orden n.º 19, de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas», debe decir: «Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Decreto n.º 19/1985, de 9 de mayo por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura».

El Jefe del Servicio,

DECRETO n.º 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura. (Continuación).

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Ordenación de los Campamentos de Turismo

Artículo 1.º Quedan sujetos a la presente reglamentación los campamentos de turismo, también denominados «campings», radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º 1.—Son campamentos de turismo los terrenos debidamente delimitados, en los que se ubiquen las instalaciones y servicios que, para las distintas categorías en su caso, establece la presente Ordenación, destinados a ser ocupados, por tiempo ininterrumpido no superior a seis meses, por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre mediante albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos fácilmente transportables.

2.—No tendrán la consideración de campamentos de turismo a los efectos de la presente normativa:

a) Los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares, etc., regulados en el Decreto 2253/74, de 20 de julio.

b) Los campamentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en los que los usuarios sean propietarios o arrendatarios individualizados de una o varias parcelas de terreno.

Artículo 3.º 1.—Son campamentos públicos de turismo aquellos campamentos de turismo que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante precio.

2.—Son campamentos de carácter privado:

a) Los instalados por Corporaciones y Organismos públicos, salvo que en los mismos se admita público en general percibiendo directa o indirectamente precio por su utilización, en cuyo caso tendrán la consideración de públicos.

b) Los instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Artículo 4.º Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de las atribuciones de otros Organismos en sus respectivas competencias, corresponde a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de campamentos públicos de turismo, «campings».

b) Autorizar la apertura y cierre de «campings».

c) Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los mismos campamentos públicos de turismo.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios.